JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2019 00522 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL RCE
Demandante	ADALGIZA DE LAS MISERICORDIAS ÀLVAREZ CORREA Y OTROS
Demandado	EPS CAFESALUD Y OTROS
Tema	ACLARACIÒN NOTIFICACIONES-PERSONERÌA

La apoderada demandante allega documentación en la que acredita que remitió comunicaciones para notificación personal a todas las demandadas, pero olvida la alternativa prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

De otro lado, la codemandada FUNDACIÒN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL manifiesta que recibió por correo comunicación para notificación de demanda en su contra. Sin embargo, no podrá darse por notificada por conducta concluyente porque a pesar de conocer la existencia del proceso, no dice conocer el auto admisorio de la demanda, circunstancia necesaria, en los términos del canon 301 del Código General del Proceso.

Por su parte la codemandada HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS UNIREMINGTON, SANTA ROSA DE OSOS, constituye apoderado judicial; actuación con la que se dará por notificado por conducta concluyente, conforme lo orienta el artículo 301 del Código General del Proceso, inciso segundo.

En la forma y términos del poder conferido, el Juzgado reconoce personería judicial al abogado Ramiro Ferney Hernández Mora Tp 114.622 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la codemandada HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS UNIREMINGTON, SANTA ROSA DE OSOS.

Se insta a la apoderada de la parte demandante a realizar las notificaciones en debida forma.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez